

105-23.07

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil doce (2012)

La Suscrita Secretaria General, notifica por **AVISO** al señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.840.676 de Jamundí, del **Auto No. 119 del 1 de Noviembre de 2012 Por Medio del Cual se Apertura un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal PS-074-12**, en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se establece que: “ Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso remitiendo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo”.

El señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, fue citado para la notificación personal del Auto reseñado en precedencia, mediante Oficio 105-23.07 CACCI 8545 del 9 de Noviembre de 2012, sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse, pese a que el Operador de Correo, SERVIENTREGA S.A. certifica el recibo de la correspondencia en la dirección del señor **PERLAZA ORTÍZ**, de acuerdo a la constancia que se baja de la página Web, www.servientrega.com, y que se glosa al expediente bajo la guía No. 1062423027, razón por la que se procede a efectuar la notificación por **AVISO**, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se remite copia íntegra de la providencia a la Calle 28 No. 85C-30, Apartamento 401, Bloque 2, Teléfono 3113338782.

Así mismo, se procede a publicar en la Página Electrónica y en la Cartelera del Piso 6 del Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca, en donde se encuentra ubicada la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días contados desde el **22 al 28 de Noviembre de 2012**.

Se advierte al señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del **Auto No. 119 del 1 de Noviembre de 2012, Por Medio del Cual se Apertura un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal**, contentivo en nueve (9) folios útiles.

ELIZABETH NARVÁEZ AGUIRRE (Firmado)
Secretaria General

100.23.07

“AUTO No. 119

Santiago de Cali, primero (1) de Noviembre de dos mil doce (2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO FISCAL”**

EXPEDIENTE No. PS-074-12

COMPETENCIA

El Contralor Departamental del Valle del Cauca, adelanta el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5° de los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, desarrolladas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y las Resoluciones Reglamentarias No. 006 de Julio 12 de 2011 y No. 07 de Abril 18 de 2012, por las cuales se reglamenta el Proceso de Rendición de la Cuenta y se Modifica el Procedimiento, para el Trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios, respectivamente.

ANTECEDENTES E IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO VINCULADO

La génesis de esta actuación surge con el Oficio 130-23 CACCI 11545 del 26 de Octubre de 2012, suscrito por el Subdirector Operativo de Financiero y Patrimonial, doctor JAIRO RODRÍGUEZ PEDROZA (folios 1 a 2), quien requiere a este Despacho iniciar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, con fundamento en el incumplimiento desplegado por el señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.840.676 de Jamundí (Valle), respecto a la presentación del Plan de Mejoramiento en relación con los hallazgos detectados en la Auditoría de Cierre Fiscal de la vigencia 2011 (Informe de Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial de Marzo 12 de 2012, folios 3 a 13), en su calidad de **GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA (VALLE)** y Representante Legal, habida cuenta de que debió presentarlo a este Organismo de Control dentro de los quince (15) días siguientes a su requerimiento, según el Oficio 100-19.11 CACCI 4360 del 24 de Julio de 2012, suscrito por el Contralor Departamental del Valle del Cauca (folio 3) y al Comunicado enviado el 30 de Julio de 2012, vía el Correo Institucional, por el doctor JAIRO RODRÍGUEZ PEDROZA, Subdirector Operativo de Financiero y Patrimonial (folio 14), **sin que hasta la fecha lo haya presentado.**

Es así como en la documentación remitida por la Subdirección Operativa Financiera y Patrimonial, adscrita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se señala que el Plan de Mejoramiento no ha sido remitido oportunamente, y subsume el hecho reprochado al sujeto de control, a las disposiciones del artículo 29 de la Resolución No. 006 de Julio de 2011, en la medida en que con la omisión presentada, no permitió que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, identificara oportunamente las mejoras y acciones correctivas, para subsanar las deficiencias encontradas en el Hospital Departamental de Buenaventura (Valle), con el fin de hacer efectivo el deber constitucional de ejercer el control fiscal de una manera eficiente y efectiva.

Con la solicitud elevada por el Subdirector Operativo de Financiero y Patrimonial, se acompañan los folios y las pruebas documentales que aparecen glosados al Investigativo desde el folio 1 al 35, los cuales dan cuenta del presunto incumplimiento del Gerente del Hospital Departamental de Buenaventura, señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ** a los deberes impuestos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el ejercicio del Control Fiscal,

La presenta actuación se sustenta, en los siguientes,

HECHOS

1. El señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.846.676 de Jamundí, se encuentra vinculado al Hospital Departamental de Buenaventura (Valle) en calidad de Gerente, de acuerdo a la Resolución de Nombramiento No. 918 de Junio 4 de 2012 y Acta de Posesión No. 2012-0381 de Junio 5 de 2012 (folios 17 a 19),
2. Así las cosas, al momento en que se produce el incumplimiento que se le imputa por parte del Subdirector Operativo de Financiero y Patrimonial, funge como Gerente del Hospital Departamental de Buenaventura (Valle).
3. En la condición legal que se demuestra en precedencia, el señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, incumplió con el deber legal de presentar el Plan de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en relación con los hallazgos esgrimidos en el Informe de Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial de Marzo de 2012, proyectados por la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial, desconociendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Resolución No. 06 de Julio 12 de 2011.
4. Con este incumplimiento, se evidencia la afectación que se genera en la gestión fiscal del Hospital, en la inobservancia de los conceptos de mejoramiento continuo previsto por la administración pública moderna y no cumple con el objetivo de subsanar y corregir los hallazgos administrativos negativos y las observaciones formuladas en los Informes de Auditoría por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política otorga a los contralores, entre otras facultades la de imponer sanciones de carácter pecuniario (Numeral 5 del Artículo 268), que se consolida y reglamenta en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que a la letra reza:

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...); **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de***

cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello". Negrillas fuera de texto.

En el marco de este contexto jurídico, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expide la Resolución Reglamentaria No. 06 de Julio 12 de 2011, por la cual se regulan todos los aspectos relacionados con el Proceso de Rendición de Cuentas, entre otros aspectos, regula los plazos para presentar los planes de mejoramiento (Artículo 29) y la Resolución Reglamentaria No. 007 de Abril 18 de 2012, que determina el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio y la imposición de multas (Artículo 4, literal j). Preceptivas que regulan las actuaciones aquí adelantadas por este Organismo de Control.

"El Contralor Departamental del Valle, podrá imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos del Departamento, desde días devengados hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados a quienes incurran en las conductas señaladas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, a saber:

(...)

j) No cumplan con la presentación del plan de mejoramiento o incumplan el mismo".

Bajo la exegesis de la fundamentación legal que sustenta la presente actuación, también se enmarca lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, que exige tanto a la administración pública como a sus servidores obrar siempre bajo los principios orientadores de toda actuación administrativa, habida cuenta que los mismos deben cumplir principalmente los fines y cometidos esenciales del Estado de Derecho Colombiano:

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad** y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* Negrillas fuera de texto.

Así mismo, se aplican las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ANÁLISIS PROBATORIO

El Despacho tiene como pruebas, la documentación que se acompaña con la Solicitud del Subdirector Operativo de Financiero y Patrimonial, tal como se describe a continuación:

1. Oficio 130-23 CACCI 11545 de Octubre 25 de 2012, folios 1 y 2.
2. Copia del Oficio 100-19.11 CACCI 4360 de Julio 24 de 2012, signado por el Contralor Departamental del Valle del Cauca, en el que remite el Informe de Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Especial – Cierre Fiscal y solicita se diseñe y presente el Plan de Mejoramiento, para subsanar las dificultades encontradas en el Proceso Auditor y en el que le conceden 15 días hábiles contados a partir del recibo del Informe, para presentarlos, folio 3.
3. Copia del Informe de Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial efectuado al Hospital Departamental de Buenaventura del mes de Marzo de 2012 y Matriz del Derecho de Contradicción, folios 4 a 13.
4. Copia del correo electrónico del 30 de Julio de 2012, dirigido al Hospital Departamental de Buenaventura y suscrito por el doctor JAIRO RODRÍGUEZ PEDROZA, folio 14.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 16.840.676 de Jamundí, folio 15.
6. Copia de la comunicación suscrita por la Subsecretaria de Recursos Humanos, BEATRIZ ESCOBAR, en la que se le informa el nombramiento como Gerente del Hospital de Buenaventura, folio 16.
7. Copia del Decreto 918 de Junio 4 de 2012, por el cual se nombra al señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, como Gerente en propiedad del Hospital Departamental de Buenaventura, folios 17 y 18.
8. Copia del Acta de Posesión No. 2012-381 del 5 de Junio de 2012, folio 19.
9. Copia del Formato Único de la Hoja de Vida, folios 20 a 24.
10. Copia de la certificación laboral expedida por el Subdirector de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Buenaventura, Aura Riascos, folio 25.
11. Copia del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, folios 26 a 30.
12. Copia de la Póliza de Seguros de Aseguradora Solidaria, folios 31 a 35.

Dentro del acervo probatorio detallado en preeminencia, se acredita la calidad de Gestor Fiscal y Representante Legal del señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.840.676 de Jamundí (Valle), como Gerente del Hospital Departamental de Buenaventura (Valle), razón por la que se configura como sujeto pasivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

Así las cosas, se tiene que el señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, no presentó el Plan de Mejoramiento exigido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con ocasión de los hallazgos identificados en el Informe de Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial y de acuerdo a la solicitud del Subdirector Operativo de Financiero y Patrimonial, obrante a folios 1 a 2.

Incumplimiento que se le atribuye en virtud a que las disposiciones reglamentarias expedidas por este Organismo de Control, son de conocimiento de los Sujetos de Control, en la medida en que le son socializados, se les capacita, incluso en el

Sistema de Rendición de las Cuentas en línea (RCL) y se publican en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca, el 15 de Julio de 2012, como en el caso de la Resolución Reglamentaria No. 006 de Julio 12 de 2011, y el 15 de Mayo de 2012, en el caso de la Resolución Reglamentaria No. 007 de Abril 18 de 2011.

La obligación de rendir el Plan de Mejoramiento se regula en cuanto a la responsabilidad de rendirlos por el artículo 5 de la Resolución No. 06 de 2011, que reza:

*“El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces, es el responsable de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado, así como de rendir los respectivos avance (sic). **Esta responsabilidad es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad**”.*

Y el plazo para presentarlos se establece en el artículo 29, así:

“Parágrafo. El plazo para presentar los avances a los planes de mejoramiento será de 15 (quince) días hábiles, los cuales se contarán en el mes siguiente del período a rendir, esto es en Julio y Enero de cada vigencia”.

Ciertamente, se tiene que el presunto Infractor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, no presentó el Plan de Mejoramiento que debía suscribir con la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en el plazo establecido por la Resolución No. 06 de 2012. Y dentro de la documentación, no aparece ni se registra que haya existido una solicitud de prórroga o causal de justificación que exculpe su responsabilidad frente a las obligaciones que le asisten, en relación con el Proceso de Rendición de la Cuenta previsto por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tal como se registra a continuación:

“La Subdirección Operativa en desarrollo de su Plan General de Auditorías vigencia 2012, ejecutó las auditorías de Cierre Fiscal en Diferente Entes Sujetos de Control de la Vigencia 2011; que realizada la evaluación de gestión fiscal y financiera, solicitó diseñar y presentar plan de mejoramiento a los hallazgos detectados en el Hospital Departamental de Buenaventura.

*Que dicha solicitud fue enviada al representante legal del Hospital Departamental de Buenaventura, mediante Oficio CACCI 4360 del 24 de Julio de 2012, por medio electrónico el día 30 de julio de 2012 a las 8:23 A.M. con copia al Concejo Municipal, informándoseles que dentro de los 15 días siguientes debía presentar el Plan de mejoramiento de los hallazgos detectados, **situación que NO ha hecho hasta la fecha**, contrariando la Resolución Reglamentaria 006 de Julio de 2011 en el Cap. VI art. 29.*

Oficio CACCI 4360 del 24 de julio de 2012, Dirigido al Doctor Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz –Hospital Departamental de Buenaventura, Remisión Informe de Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Especial – Cierre Fiscal.

Correo Electrónico del 30 de Julio de 2012, Dirigido al Alcalde Municipal de Buenaventura, Miembros de la Junta Directiva, representante legal del Hospital Departamental de Buenaventura y al Honorable Concejo

Municipal, Remisión Informe de Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Especial – Cierre Fiscal”. Negrilla fuera de texto.

INDICACIÓN DE LA CAUSAL PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

De acuerdo a las especificaciones que preceden, la omisión del Gerente del Hospital Departamental de Buenaventura, al no presentar el Plan de Mejoramiento, se encuadra perfectamente dentro de las especificaciones contraídas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que especifica:

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...); **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurrirán reiteradamente en errores u **omitan la presentación** de cuentas e **informes**; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas**; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías**; **no cumplan con las obligaciones fiscales** y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”. Negrillas fuera de texto.*

Así mismo, se prevé el incumplimiento presentado por parte del Encartado, en el artículo 4° de la Resolución No. 07 de 2012, cuando regula los casos en que se impondrán multas por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca:

“(…)

j) No cumplen con la presentación del plan de mejoramiento o incumplan con el mismo”.

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

En el análisis de la culpabilidad, se tiene que efectivamente en el presente estudio se consolidan las normas que fueron infringidas o desconocidas por el Investigado, por lo que el Principio de Tipicidad se avizora plenamente. También se evidencia la juridicidad de las normas que regulan la materia, pero se hace necesario establecer el grado de participación del Actor, para establecer si existe una responsabilidad de carácter subjetivo, dado que la Constitución Política de 1991 proscribió toda forma de responsabilidad objetiva tanto en los Procesos Penales como los Fiscales, Disciplinarios y Sancionatorios.¹

En este contexto, el presupuesto de la culpabilidad debe estar demostrado, para endilgar una responsabilidad a un sujeto procesal y así dar cumplimiento a los

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 12094 de Abril 18 de 2004. Corte Constitucional, Sentencia T 145 de 1993, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

presupuestos constitucionales que consagra el Debido Proceso en el artículo 29 de la Constitución Política.

Así las cosas, se encuentra que el Encartado, en su calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital Departamental de Buenaventura (Valle), cumple también con la característica de Gestor Fiscal, calidades que implican por sí mismas, asumir un cargo con la conciencia plena de las responsabilidades que le corresponden, incluidas en las mismas los deberes y prohibiciones legales previstos para el ejercicio de su cargo.

Responsabilidades entre las que se cuentan, cumplir con las exigencias impuestas por los organismos de control en el ejercicio fiscalizador, por lo que no existe ninguna exculpación que exonere al Encartado dentro de las evidencias probatorias que acompañan la investigación, teniendo en cuenta además que se trata una acción que corresponde a un hecho instantáneo, que se configura y agota con el mero incumplimiento; es decir, que la conducta reprochada se evidencia cuando el señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ** no presenta el Plan de Mejoramiento a suscribir con la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, fundamentado en los hallazgos glosados al Informe Final de Auditoría.

Deberes que como se sustentó en precedencia, se encuentran previstos por la Ley 42 de 1993 y la Resolución Reglamentaria No. 06 de 2011. Por tanto, el acto que se reprocha se erige en una omisión a los deberes legales que se le imponen por ser EL Gerente del Hospital Departamental de Buenaventura, omisión que se atribuye provisionalmente a título de **CULPA GRAVE**, en la medida en que con el incumplimiento a su deber de rendir o presentar el informe a tiempo, entorpece y entraba el cumplimiento de la función fiscalizadora de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca; habida cuenta que en su ejercicio fiscalizador, no logra identificar de manera oportuna las deficiencias que presenta la gestión fiscal de los sujetos de control, dilatando así el cumplimiento de los principios orientadores de toda actuación administrativa (Artículo 209 CP.), el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la eficiencia, efectividad y eficacia que deben observar todas las entidades que manejen, administren o custodien recursos públicos.

Y es que la **CULPA GRAVE** se evidencia en que la afectación que sufre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en su accionar, se genera por la infracción directa del Investigado a las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1993 (Artículo 101), la Resolución Reglamentaria No. 06 de 2011 (Artículos 5 y 29) y a la omisión inexcusable del cumplimiento de un deber legal en el ejercicio de sus funciones.

Con esta disquisición se cumple con el requisito del numeral 7º del artículo 7º de la Resolución Reglamentaria No. 007 de 2012, que exige para dar inicio a la acción sancionatoria fiscal, el análisis de la conducta que genere la posible sanción, determinando si el sujeto pasivo de la misma, actuó a título de dolo o culpa grave, dado que en caso de autos, no se encuentran causales de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, circunstancias imprevisibles, que exculpen de responsabilidad a la Encartada.

Bajo estas elucidaciones se sustenta la apertura del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, que se adelantará conforme a las normas que lo

reglamentan y bajo la observancia del Debido Proceso y los Derechos a la Defensa y a la Contradicción.

MEDIOS DE DEFENSA

Con el fin de hacer efectivos y garantizar el cumplimiento de los presupuestos que constitucionalmente sustentan el Principio del Debido Proceso y lo dispuesto en los artículos 7, numeral 8 y 9 de la Resolución Reglamentaria No. 007 de 2012, se deja en conocimiento del Encartado que, dispone de un término de 15 días hábiles, contados, a partir del día siguiente a que se produzca la notificación de esta actuación, con el fin de que presente los argumentos de sus descargos con las explicaciones e informaciones que considere pertinentes, o, en su defecto rinda diligencia de Versión Libre y Espontánea, solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERACIONES

La potestad sancionatoria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se circunscribe al ámbito de aplicación del artículo 268 numeral 5º, lo que significa que los Contralores en el ámbito de su jurisdicción, son competentes para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.

El desarrollo legal del mencionado mandato constitucional (art. 268.5), para el caso que nos ocupa, y como se ha expresado en el presente Auto, se encuentra en la Ley 42 de 1993, artículo 101, que faculta a los Contralores a imponer multas a los servidores públicos y particulares que tengan la calidad de Gestor Fiscal e incumplan sus obligaciones, en concordancia con las disposiciones reglamentarias emanadas de la Contraloría, como lo son las Resoluciones No. 006 de 2011 y No. 007 de 2012, que consagran las regulaciones relacionadas con los Procesos de Rendición de Cuentas y los Procesos Administrativos Sancionatorios.

Y tal como se dilucidó en el acápite que analiza la **CULPABILIDAD**, la conducta del Presunto Responsable, se subsume dentro de las reglamentaciones expedidas por este Órgano de Control, en lo que corresponde al incumplimiento del deber legal de presentar de manera oportuna el Plan de Mejoramiento a suscribir con la Contraloría Departamental del Valle; razón potísima, para dar inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio, con el fin de dilucidar la responsabilidad y el grado de culpabilidad que desplegó el señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, en su calidad de Gerente del Hospital Departamental de Buenaventura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.840.676 de Jamundí.

COMISIÓN

Comisionar a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que adelante e instruya la presente actuación por intermedio del Profesional que asigne, a fin de que sustancie el presente Proceso, con celeridad, economía procesal y garantizando el cumplimiento de los presupuestos constitucionales que integran el Debido Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Departamental del Valle Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO.** Aperturar Proceso Sancionatorio radicado con el No. **PS-074-12**, en contra del señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTÍZ**, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.840.676 de Jamundí (Valle), en su calidad de Gerente del Hospital Departamental de Buenaventura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO.** Tener como pruebas los documentos remitidos con la solicitud emanada de la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial, las que se practiquen de oficio, las que aporte y solicite al Actor, de acuerdo a la delegación que se confiere a la Secretaría General, para que dirija e instruya la sustanciación del presente expediente, dando cumplimiento a lo ordenado.
- TERCERO.** Se informa a la Sujeto Procesal, que tiene quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al momento en que se surta la correspondiente notificación, para que presente sus descargos, explicaciones o aclaraciones y/o solicite la práctica de una diligencia de Versión Libre.
- CUARTO.** Notificar la presente decisión al señor **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ** conocido de autos, en los términos de los artículos 65, 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo, la cual se producirá en la Calle 28 No. 85C-30, Apartamento 401, Bloque 2 de la Unidad del Bosque, Santiago de Cali (Valle), advirtiéndole que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA (Firmado)
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Reviso. Elizabeth Narváez Aguirre, Secretaria General

Proyectó. Piedad Sánchez Giraldo, Profesional Especializada. ”